



4º Juzgado Civil de Santiago, Notificación y citación para requerimiento de pago a **Samuel Ignacio Arriagada López, Rut 16.3758.79-2**. Santiago, autos **Rol C-11.494-2024**, caratulada **“Banco Santander Chile con Arriagada”**. Demanda de fecha 25-06-2024, ampliada por escrito de fecha 03-06-2025 y refundida con fecha 16-06-2025: Comparece **JUAN PABLO APPELGREN BALBONTÍN**, abogado, en representación del Banco Santander Chile, sociedad anónima bancaria, domiciliados en Bandera N°140, procedimiento Ejecutivo, Cobro de Pagarés y Mutuo, Fundamentándola: I) Mi representado es dueño de los siguientes pagarés: Pagarés por Contrato De Condiciones Comunes Y Particulares Aplicables A Planes De Productos Y Servicios Financieros, suscrito a su orden por el apoderado de Santander Gestión de Recaudación y Cobranza Limitada, sociedad del giro de su denominación, don David Díaz Celis, factor de comercio, en representación del ejecutado, **SAMUEL IGNACIO ARRIAGADA LÓPEZ**, ignoro profesión, con domicilios en Rubén Darío N°3.217 y Rubén Darío N°3.227, ambos de la comuna de Recoleta; Cerro El Plomo N°5.420, oficina 505, comuna de Las Condes (Stk Softtek Chile Ltda); Pasaje Picton N°2.006, Villa San Luis 4, Comuna de Maipú; y en Calle Tupungato N°5.859, Comuna de Conchalí. El detalle de los documentos es el siguiente: 1.- Pagaré N° 650046396914, suscrito con fecha 11 de Junio de 2024 por la cantidad de \$ 249.549.- pagaderos el día 12 de Junio de 2024. Es el caso que el deudor no pagó el citado pagaré en la fecha indicada. En el pagaré se estableció que en caso de mora o simple retardo en el pago y hasta la fecha del pago efectivo, la cantidad adeudada devengará el máximo interés que la ley permita estipular para este tipo de operaciones. En conformidad con lo expuesto, el ejecutado adeuda a mi representada, a la fecha de vencimiento del pagaré la cantidad de \$ 249.549.- más intereses pactados y moratorios. Para todos los efectos legales la parte ejecutada constituyó domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus tribunales de justicia. La firma del representante del ejecutado, puesta en el pagaré se encuentra autorizada ante Notario. La deuda consta de título ejecutivo, es líquida, actualmente exigible y su acción no está prescrita. 2.- Pagaré N° 650048366060, suscrito con fecha 18 de Junio de 2024 por la cantidad de \$ 517.457.- pagaderos el día 19 de Junio de 2024. Es el caso que el deudor no pagó el citado pagaré en la fecha indicada. En el pagaré se estableció que en caso de mora o simple retardo en el pago y hasta la fecha del pago efectivo, la cantidad adeudada devengará el máximo interés que la ley permita estipular para este tipo de operaciones. En conformidad con lo expuesto, el ejecutado adeuda a mi representada, a la fecha de vencimiento del pagaré la cantidad de \$ 517.457.- más intereses pactados y moratorios. Para todos los efectos legales la parte ejecutada constituyó domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus tribunales de justicia. La firma del representante del ejecutado, puesta en el pagaré se encuentra autorizada ante Notario. La deuda consta de título ejecutivo, es líquida, actualmente exigible y su acción no está prescrita. II) Mi representada es dueña además del siguiente Mutuo garantizado con hipoteca otorgado mediante Escritura Pública de fecha 15 de Junio de 2022 en la Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri, Repertorio 17.562-2022.-, por el Banco Santander Chile, en cuya cláusula sexta se otorgó el siguiente mutuo a **SAMUEL IGNACIO ARRIAGADA LÓPEZ**: 1.- Mutuo por la cantidad equivalente en pesos de 3.190.- Unidades de Fomento.- 2.- Dicho préstamo debía pagarse en el plazo final de 300 meses, dicho pago se efectuará por medio de igual dividendo mensuales vencidos y sucesivos, comprensivas de capital e intereses. Los dividendos mensuales a pagar durante el servicio de la deuda serán de 19,0220 Unidades de Fomento.-, monto que no incluye las primas de seguros. 3.- Las partes convinieron que el mutuo, durante los años de servicio de la deuda, devengaría una tasa de interés fija y anual de 5,2%. 4.- Para garantizar el fiel cumplimiento del pago de este crédito, en la citada escritura pública se deja constancia que se constituye hipoteca sobre el inmueble inscrito a fojas 50.757, número 73.859 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2022. 5.- En la citada escritura pública de compraventa, mutuo e hipoteca, se estableció que el acreedor podría considerar de plazo vencido la deuda, y podría





exigir de inmediato el pago de la suma a que esté reducida en caso de retardarse el deudor en el pago de cualquier dividendo por más de 10 días. En la especie el deudor dejó de pagar el mutuo desde la cuota N° 19 con vencimiento al mes de marzo de 2024 y siguientes, adeudándose en consecuencia 3.092,8963.- Unidades de Fomento, las que al día 12 de junio de 2024 equivalen a \$ \$115.997.189, más los respectivos intereses pactados y costas. POR TANTO, conforme lo expuesto y según lo dispuesto en el artículo 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, la Ley N° 18.092 y demás disposiciones legales aplicables, A US. RUEGO: Tener por interpuesta demanda en juicio ejecutivo obligación de dar en contra de SAMUEL IGNACIO ARRIAGADA LÓPEZ, ya individualizado y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la cantidad de \$ 3.092,8963.- Unidades de Fomento, las que al día 12 de junio de 2024 equivalen a \$ \$115.997.189, más la cantidad de \$767.006 en capital, todo ello más intereses pactados y moratorios desde la fecha de la mora o simple retardo y ordenar que se siga adelante esta ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago de esas sumas a mi representado, con costas. Otrosíes: Primero: Señala bienes para la traba del embargo y depositario provisional; Segundo: Acompaña documentos y solicita su custodia; Tercero: Se tenga presente; Cuarto: Patrocinio y Poder. Quinto: Medios de notificación. Resolución de fecha 03-07-2024 en relación a aquellas de fechas 12-06-2025 y 24-06-2025: A la demanda de fecha 25 de junio de 2024: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva; Despáchese. Al primer otrosí: Téngase presente, sólo respecto a los bienes muebles; En relación a los bienes raíces, se procederá previo decreto especial del Tribunal. Al segundo otrosí: Por acompañados bajo apercibimiento legal. Al tercer otrosí: Por acompañada personería con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al quinto otrosí: Téngase presente medios electrónicos de notificación para todos los efectos legales. Sin perjuicio de ser carga del litigante ingresar correctamente los datos al sistema. Se declara que la cuantía del presente juicio asciende a la suma de \$767.006.-, que corresponden a 11,6271 UTM, cuyo valor actual es de \$65.967.-. Mandamiento de fecha 03-07-2024 reemplazado por aquel de fecha 24-06-2025: Atendido lo resuelto por el tribunal con esta fecha en el cuaderno principal, déjese sin efecto mandamiento de fecha 3 de julio de 2024, folio 1 y reemplácese por el siguiente. MANDAMIENTO Requírase por un Ministro de fe a don (a) SAMUEL IGNACIO ARRIAGADA LÓPEZ, para que pague a BANCO SANTANDER-CHILE S.A., o a quien sus derechos represente, la suma de 3.092,8963.- Unidades de Fomento, las que al día 12 de junio de 2024 equivalen a \$115.997.189.-, correspondiente al mutuo, más la cantidad de \$767.006, correspondiente a los pagarés.- más reajustes, intereses y costas. No verificado el pago en el acto de la intimación, trábase embargo en bienes de propiedad del (la) deudor (a), los que deberán quedar en su poder en la calidad de depositario (a) provisional, bajo su responsabilidad legal.-. Con fecha 16-08-2024, cuaderno principal, folio 22: Actor solicita notificar por avisos y citar al demandado, para efectuar el requerimiento de pago. Resolución de fecha 29-08-2024, folio 23: A presentación de fecha 16 de agosto de 2024/folio 22: Atendido el mérito de las búsquedas realizadas y los oficios recepcionados, notifíquese a Samuel Ignacio Arriagada López por medio de avisos que contengan un extracto de la demanda, de la resolución que le dio curso y del mandamiento de ejecución de embargo en su contra, los que se deberán publicar por tres veces en diarios de carácter físico de circulación nacional o de tipo electrónico de alcance masivo, sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República. Para efectos del requerimiento de pago, éste deberá realizarse por receptor judicial, en la secretaría del tribunal, el quinto día de la última publicación, o al hábil siguiente si éste recayere en día sábado, a las 10.00 horas. Será responsabilidad de la parte ejecutante contar con receptor para la diligencia.-.

